

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos para su revisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2021



JHONIER ROJAS SANCHEZ
El Secretario,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintiuno
(2021)

Auto No.: **443**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante: **DANIELA PARDO COLLAZOS** en
representación de su hija Isabella García Pardo
Ejecutado: **JUAN CAMILO GARCÍA CARMONA**
Radicado: **76001-3110-001-2021-00045-00**
Providencia: Auto libra mandamiento Ejecutivo.

La señora **DANIELA PARDO COLLAZOS** en representación de su hija Isabella García Pardo, presentó demanda Ejecutiva de Alimentos a través de la Defensoría de Familia en contra del señor **JUAN CAMILO GARCÍA CARMONA**, por las cuotas adeudadas por concepto de la obligación alimentaria, que no ha sido cumplida en la forma como fue pactada en el Acta de Conciliación llevada a cabo el 20 de noviembre de 2019 ante el ICBF

Por tanto, se procede a librar mandamiento ejecutivo por la deuda reconocida y por las cuotas de diciembre de 2019 a enero de 2021 que se encuentran pendientes de pago y que ascienden a la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$3.913.332).

Es preciso indicar que se ajustaron las cifras en lo que tiene que ver con el incremento aplicado, toda vez que el IPC aplicable para el año 2020 corresponde a 3.80% y para el 2021 1.61%

Se libra el mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda y por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

Se inserta cuadro explicativo:

#	AÑO	MES	CUOTA MENSUAL	ABONO	SALDO
15	2019	Deuda Reconocida	1.900.000,00	831.800,00	1.068.200,00
14		DICIEMBRE	200.000,00	-	200.000,00
13	2020 IPC 3,80%	ENERO	207.600,00	-	207.600,00
12		FEBRERO	207.600,00	-	207.600,00
11		MARZO	207.600,00	-	207.600,00
10		ABRIL	207.600,00	-	207.600,00
9		MAYO	207.600,00	-	207.600,00
8		JUNIO	207.600,00	-	207.600,00
7		JULIO	207.600,00	-	207.600,00
6		AGOSTO	207.600,00	-	207.600,00
5		SEPTIEMBRE	207.600,00	-	207.600,00
4		OCTUBRE	207.600,00	-	207.600,00
3		NOVIEMBRE	207.600,00	-	207.600,00
2	DICIEMBRE	207.600,00	-	207.600,00	
1	2021 IPC 1,61%	ENERO	210.942,36	-	210.942,36
TOTALES			4.802.142,4	831.800,0	3.970.342,4
RESUMEN DE LA LIQUIDACION					
Deuda Reconocida					1.900.000,00
Cuota alimentaria diciembre de 2019					200.000,00
Cuotas alimentarias enero a diciembre de 2020					2.491.200,00
Cuota alimentaria enero de 2021					210.942,36
(-) Abonos realizados por el demandado					- 831.800,00
TOTAL ADEUDADO DE NOVIEMBRE DE 2019 A ENERO DE 2021					3.970.342,36

El mandamiento de pago se notificará personalmente al ejecutado, en la forma ordenada en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2° art. 442 del Código General del Proceso). Los términos corren paralelos, a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

En consecuencia, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

R E S U E L V E:

PRIMERO. -Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor **JUAN CAMILO GARCÍA CARMONA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.234.189.147 a favor de su hija menor de edad Isabella García Pardo, representado por la señora **DANIELA PARDO COLLAZOS** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.144.101.364**, por las siguientes sumas de dinero:

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
Deuda Reconocida	1.900.000,00
Cuota alimentaria diciembre de 2019	200.000,00
Cuotas alimentarias enero a diciembre de 2020	2.491.200,00
Cuota alimentaria enero de 2021	210.942,36
(-) Abonos realizados por el demandado	- 831.800,00
TOTAL ADEUDADO DE NOVIEMBRE DE 2019 A ENERO DE 2021	3.970.342,36

SEGUNDO. – Por los **intereses legales**, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.

TERCERO. – Por las **cuotas alimentarias mensuales** que se causen con sus respectivos incrementos.

CUARTO. - Notificar esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que tiene un término de cinco (5) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

QUINTO. - Ordenar a la parte interesada, adelantar el trámite de notificación señalado en el Artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

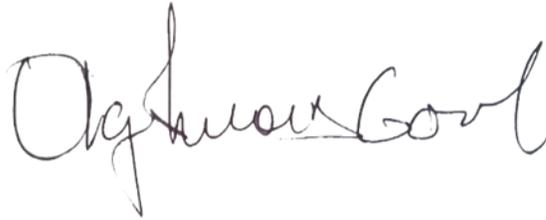
SEXTO. - Dar aviso al jefe de la Sijin-Mecal de la Policía Nacional y a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

SÉPTIMO. - Reportar a las Centrales de Riesgo **CIFIN y DATA CREDITO**, que el Ejecutado se encuentra en mora por cuotas alimentarias adeudadas desde agosto de 2020, ordenando la inscripción en la base de datos. Líbrense los oficios por Secretaría.

OCTAVO. - Notificar a Defensoría de Familia y Ministerio Público

NOVENO. – Por las Costas y Gastos del proceso

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO
DE CALI

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS
8:00 A.M. (art. 295 del C.G.P.).

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ